



PROGRAMA CANDIDATURA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLOS INDÍGENAS. PUEBLO MAPUCHE.

CANDIDATA PRINCIPAL: ROSA ELIZABETH CATRILEO ARIAS

CANDIDATO SUSTITUTO: BENITO BERNABÉ CUMILAF MARIANO.

IDEA PRINCIPAL: RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHOS COLECTIVOS DE CARÁCTER FUNDAMENTAL.

Actualmente, la ley indígena sólo reconoce a los indígenas como etnias que requieren especial protección. La importancia de este cambio a nivel constitucional se materializa en el deber de respeto y garantía de los siguientes puntos:

I.- Igualdad de condiciones para los Pueblos Indígenas

Se reconocerá la existencia e importancia de los pueblos indígenas como grupos humanos y como personas que contribuyen y han contribuido de manera fundamental al desarrollo del país. En cuanto pueblo e individuos se garantiza estén en igualdad de condiciones respecto a otros ciudadanos que no se reconocen como indígenas. Lo que implica, el reconocimiento, fortalecimiento y protección de sus propias formas de organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y espiritualidad, así como la relación indisoluble entre los pueblos indígenas y sus tierras, territorios y recursos ancestrales, necesarios para garantizar su supervivencia física y cultural.

II.- Prohibición de la Discriminación y Racismo

Reconocimiento de que las personas y pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, en particular la fundada en su origen o identidad cultural.

El Estado debe adoptar, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas efectivas para asegurar que las personas y pueblos indígenas gocen de protección y garantías plenas contra las diversas formas de discriminación racial, así como a la reparación y garantías de no repetición en los casos en que esta se produzca.

III.- Sujetos de derechos colectivos ante el Estado

Reconocer a un “pueblo” en la Constitución, implica reconocer, respetar y garantizar que son titulares de ciertos derechos colectivos, los cuales tienen el carácter de fundamentales, esto significa que vienen a ser un límite al poder estatal.

IV.- Conformación de un Estado Plurinacional e Intercultural

Reconocer a un “pueblo” también implica dejar de lado el concepto unitario de nación plasmado en la actual Constitución que no da cuenta de la realidad del país. Esto nos lleva a reconocer la existencia de la plurinacionalidad donde la soberanía del estado se radica en todas las naciones existentes dentro de sus fronteras.

V.- Establecimiento y reconocimiento constitucional de un estatuto especial. Reconocer, respetar y garantizar derechos colectivos de carácter fundamental implica el establecimiento y reconocimiento constitucional de un estatuto especial para los pueblos indígenas que incluya principios propios de su cultura y cosmovisión:

1º Reconocimiento del KIZUNGÜNEZUGUN, que es la facultad de decisión sobre los asuntos propios y que se manifiesta en la posibilidad de cada KIÑELMAPU (territorio) de definir libremente y de acuerdo a sus propias características de espacio y territorio sobre todos sus asuntos.

La protección de este principio se manifiesta en el reconocimiento del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas que la Constitución deberá reconocer como fundamento del ejercicio de los demás derechos que les corresponden y que implica el derecho de los pueblos indígenas de definir libremente su condición política, desarrollo económico, social y cultural.

2º Protección del ITROFIL MOGEN, que corresponde a la biodiversidad existente en el mundo mapuche que forma parte de la forma de vida y creencia espiritual propia. Jurídicamente se ampara en el reconocimiento de la relación indisoluble entre los pueblos indígenas y sus territorios, así como la protección colectiva de las tierras, territorios y aguas indígenas ancestrales para su supervivencia física y cultural.

La Constitución deberá considerar a los territorios mapuche e indígenas como espacios de materialización de los derechos colectivos y de reproducción cultural autónomos, asociados a la cosmovisión e historia de cada pueblo.

El concepto de territorio y tierra, deberá considerar las visiones históricas y culturales propias de los pueblos indígenas.

También implica, el establecimiento de que los territorios indígenas formen una unidad dentro de la división administrativa del Estado.

3º Promoción y respeto del MAPUCHE KIMELTUWÛN referido a la forma de enseñanza del mapuche y del NORCHENGEN y MAPUCHE MOGEN principio que establece la normas de formación de las personas para su vida.

Los valores y principios en mención se materializan a través del reconocimiento y la protección del Derechos Educativos y lingüísticos del pueblo mapuche.

Dicha protección deberá incluir, especialmente:

- La declaración de Estado plurilingüe y reconocimiento del mapuzugun como lengua oficial del territorio mapuche; las lenguas indígenas deberán ser preservadas, respetadas y garantizadas en todo el territorio.
- Declaración y prohibición de la asimilación y la homogenización como política educativa, reconociendo que el derecho a la educación incluye para los indígenas el derecho a tener y administrar un sistema educativo propio bajo pautas educativas ancestrales que garanticen la adquisición y transmisión del conocimiento mapuche.
- Lo anterior, incluye el derecho de los pueblos indígenas a adquirir educación y formación lingüística en otros idiomas y en todos los niveles, en igualdad con el resto de la sociedad nacional.

- La consideración de la infancia indígena que vive fuera de las comunidades de origen a la que se le garantice un sistema educativo integral, en todos los niveles educativos, en calidad, cobertura, acceso, y pertinencia cultural.

4º Protección del MAPUCHE FEYENTÛN, que corresponden a las creencias que orientan al CHE a alcanzar el equilibrio que es base de la convivencia entre las personas y demás especies; animales y vegetales, que cohabitan el Mapu.

Jurídicamente este principio se encuentra amparado a través de la libertad y reconocimiento de la espiritualidad indígena, la que deberá materializarse en:

- La libertad de ejercicio y el reconocimiento de la espiritualidad propia, de las autoridades y de las prácticas ancestrales y las ceremonias culturales Mapuche.
- El reconocimiento, protección y respeto del orden espiritual a través de la protección de los sitios sagrados como cementerios, canchas de Nguillatun, deportivos, menoko, pitrantu, trayenko establecidos conforme al sistema normativo propio.
- Protección de los recursos naturales que para el pueblo Mapuche no son elementos inertes sino que tienen su propia vida y coexisten en armonía con la humanidad.

5º Reconocimiento del KÜME FELEN, referido al equilibrio o bienestar de las personas consigo mismas y con todo el entorno natural que lo rodea y el LAWENGELU. Cabe señalar que el bienestar mapuche incluye dar valor al acompañamiento comunitario, conforme al WITRANKONTUWÛN, de las personas más vulnerables del territorio (ancianos)

Este principio se relaciona con el reconocimiento y protección de los sistemas y prácticas de salud propios o ancestrales indígenas e implica:

- El reconocimiento, fortalecimiento y protección de la dimensión individual y colectiva del derecho a la salud.
- El reconocimiento y protección del sistema de salud Mapuche, considerando su diversidad territorial y las distintas figuras y materialidades que lo constituyen, a saber:
 1. Agentes de salud tradicionales
 2. Biodiversidad y espacios culturales
 3. Protocolos tradicionales, ancestrales y de cosmovisión
 4. Procedimientos de salud propios, así como también de los elementos de la naturaleza que los pueblos indígenas han resguardado para fines terapéuticos propios.
 5. Procedimientos medicinales tradicionales.

Deberá reconocerse que hay una intrínseca relación entre la salud y la espiritualidad indígena y con ello al territorio ancestral y la cosmovisión de cada pueblo.

Se resguardará y protegerá de manera especial a los distintos recursos naturales relacionados a la salud indígena.

6º Reconocimiento y vigencia del AZ MAPU como sistema de orden territorial y normativo propio dado por la naturaleza.

Para dar protección al Az Mapu es necesario el reconocimiento constitucional del Pluralismo Jurídico y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, que conlleva el reconocimiento, fortalecimiento y protección de autoridades y sus competencias, instituciones y procedimientos propios. Asimismo, implica la facultad de los pueblos indígenas para resolver los conflictos de distintos tipos y la forma de sancionar a los transgresores.

Este reconocimiento exige la creación de una institucionalidad distinta a la existente actualmente, cambiando la forma tradicional del Estado y ejercicio de poder, tanto en la forma de organización política como en las estructuras judiciales y administrativas, con sistemas normativos, de justicia y resolución de conflictos propios, que sean acorde además con las ideas de descentralización a las que esta candidatura adhiere.

7º La protección del ITROFIL MOGEN, que corresponde a la biodiversidad existente en el mundo mapuche que forma parte de la forma de vida y creencia espiritual propia. Implica, también, regular la protección del Medioambiente y los recursos naturales estableciendo límites al desarrollo de las actividades económicas y el extractivismo.

Relacionado con el reconocimiento territorial y el reconocimiento de la nación, esta protección implica la administración de los recursos naturales existentes en los territorios y el resguardo del suelo, subsuelo, aire, agua, flora, fauna, animales, biodiversidad, bosques, donde se materializan los derechos colectivos de los que los pueblos indígenas son titulares, y por tanto, constituyen una limitación al poder estatal y a los intereses económicos extractivistas.

El desarrollo de actividades económicas en territorios indígenas tendrá siempre como límites el respeto y no afectación de los derechos colectivos indígenas.

El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos fundamentales, se manifiesta en este punto, en la regulación del derecho humano al agua como un bien de uso público, ya que pasa a ser un derecho colectivo.

Se deberá contemplar una garantía de protección frente a materiales peligrosos o contaminantes en los territorios indígenas.

Gestión sustentable de la biodiversidad e Identidad cultural. Se deberá velar por la protección, conservación y gestión del medioambiente en los territorios, considerando que el concepto de biodiversidad está relacionado con la identidad cultural y espiritual de los pueblos indígenas, y por tanto, se eleva a un rango de protección constitucional que actualmente carece.

8º Reconocimiento del KIZUFANENTUWÜN TAÑI KÜPALME NGEN que es la autovaloración y el autoreconocimiento de la identidad propia, de manera que la persona reconozca y valore su propio origen.

El principio anterior viene a resguardar los derechos de los denominados “mapuche urbanos,” cuyos derechos se protegerán a través del reconocimiento constitucional del derecho de autoidentificación de los pueblos y personas indígenas.

9º Reconocimiento de los Derechos Políticos y de participación.

Reconocimiento, fortalecimiento y protección del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado (este derecho es transversal).

Derecho a elegir sus propios actores políticos para participar en los sistemas de elección nacional, así como formas propias de gobierno interno; lo cual implica reconocimiento en el ordenamiento jurídico nacional de su personalidad jurídica y formas propias de elección.

10º Garantizar la promoción y protección de la economía y prácticas ancestrales propias, el comercio justo y no discriminatorio.

Esta garantía permitiría comercializar libremente; propender a comerciar exentos de IVA; contemplar una tributación especial para territorios indígenas; el Derecho a determinar propias prioridades en materia de desarrollo; la participación efectiva en la

elaboración de políticas de desarrollo; la adopción de medidas eficaces de mitigación ante proyectos de desarrollo y la protección de las artes y oficios ancestrales.

VI.- Estatus constitucional de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Reconocimiento y establecimiento expreso del rango y valor de los instrumentos internacionales de derechos humanos (Declaraciones, Convenios, Resoluciones emanadas de organismos internacionales de Derechos Humanos, entre otros instrumentos universales y regionales); estos forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y tienen rango constitucional.

VII. Protección del MÜRMAWÜN ZUNGU MEW que es aquel principio establecido en la valoración de la dualidad mapuche visto desde el orden natural, que implica la complementariedad de toda forma de vida incluidas las personas en igualdad de estatus.

Dicho principio se materializa a través del enfoque de género con la que se deben adoptar las medidas referidas al pueblo mapuche.

A través de este enfoque, se reconoce la equidad de género dentro de la complementariedad armónica de hombre y mujer.

Se reconoce que las mujeres indígenas son titulares de derechos individuales y colectivos que comparten con sus congéneres de todas las sociedades y culturas, y también derechos específicos que derivan de su condición particular como miembros de pueblos indígenas.

Se reconoce que las mujeres indígenas son sujetos de derecho que constituyen un aporte trascendental en los proyectos colectivos de los pueblos indígenas.

El Estado debe adoptar, conjuntamente con los pueblos indígenas (y especialmente con las mujeres indígenas), medidas culturalmente adecuadas que garanticen el goce de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas, y les permitan vivir una vida libre de discriminación y violencia.